

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 392 Y 408 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrímos a presentar iniciativa de reforma a los artículos 392 y 408 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer que el delito de usura se persiga de oficio. Ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de los problemas financieros que se viven a nivel mundial y nuestro país, las dificultades que nuestra entidad ha enfrentado han sido de carácter económico, que propició una serie de problemas como falta de liquidez, pérdida de miles de empleos, cierre de empresas, que conllevan a que la sociedad nuevoleonesa busque alternativas de solución de sus problemas económicos, sin embargo entrados en pánico y desesperación son objeto de la voracidad de los prestamistas o agiotistas quienes les despojan fácilmente su patrimonio; a consecuencia de la solicitud de préstamos entre particulares, quienes obteniendo ganancias desproporcionadas a las cantidades otorgadas en préstamos y superiores a las comunes que en el mercado los relacionamos básicamente con servicios prestados por la banca, pues se aprovechan de instrumentos, empleándolos como mandato de impunidad, y provocando que las



autoridades incurran en excesos, que si bien es cierto, tienen la apariencia de un acto lícito, no lo son en términos de justicia.

La figura de los préstamos entre particulares, básicamente como se expuso, se dirige a las familias de escasos recursos que se han encontrado en situaciones económicas adversas, y en un momento dado no tienen acceso a créditos que otorgan instituciones financieras, sin embargo tal situación ha generado la figura denominada "usura" o "agiotismo", que produce un beneficio a costa de la necesidad de las clases sociales desprotegidas que y a pesar del exceso, es reconocido como un mal necesario en nuestra sociedad.

Si bien es cierto existe autoridad administrativa federal encargada de perseguir los delitos cometidos por los sujetos en esquemas ilegales previstos en la Ley de Instituciones de Crédito bajo ciertos actos de competencia federal, ello no implica que las autoridades del fuero común permitan dentro de la esfera de su competencia, vigilar conductas delictivas que lesionan los intereses de la sociedad.

Como hemos señalado, la difícil situación económica que vivimos, ha traído como consecuencia que un gran número de personas no puedan contar con un ahorro o inversión que les permita hacer frente a cualquier situación fortuita, como la muerte de un familiar, un accidente grave, una enfermedad crónica que requiera un tratamiento de alto costo económico, aunado a no ser sujetos de crédito en las instituciones bancarias.

En nuestro Estado, esta práctica del préstamo entre particulares sigue en aumento sin que nadie frene las irregularidades y los abusos de que son objeto los ciudadanos, que por necesidad se ven obligados a solicitar un préstamo que a través de engaños, artimañas y codicia sin medida termina por dejarlos sin patrimonio.

Si bien es cierto dentro de las estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León no se hallan antecedentes sobre el procesamiento de personas que cometan el



delito de usura, ello es inadmisible a pesar del gran número que de actos de usura existen en el Estado y una muestra la tenemos con el gran número de procesos mercantiles ante los Juzgados de Jurisdicción Concurrente promoven los agiotistas exigiendo el cobro del pago de documentos suscritos por los deudores, precisamente por los altos intereses, sin que exista autoridad que ponga un alto a estos "abusos legales", dado que no hay norma alguna que los prohíba, por eso es necesario establecer un límite legal concreto, objetivo, accesible al ofendido para su comprobación, haciendo a un lado todos los elementos de carácter subjetivo que han sido hasta hoy imposibles de comprobar.

Ahora bien, de ninguna manera se pretende legislar en cuanto al libre derecho que tienen las partes de celebrar acuerdos, ni legislar sobre delitos que corresponden al fuero federal, sino regular o limitar el abuso de los usureros, respecto a las personas necesitadas de recursos.

Para lo cual, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 392 del Código Penal de nuestro Estado, para disponer que el delito de usura se perseguirá de oficio, y para armonizar dicha propuesta, se plantea suprimir la mención del delito de usura en el artículo 408 del Código Penal del Estado, ello para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional propone a esta Legislatura aprobar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el párrafo cuarto al artículos 392 y se reforma el artículo 408 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 392.- (...)

(...)

Iniciativa de reforma a los artículos 392 y 408 del Código Penal para que el delito de usura se persiga de oficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



(...)

El delito establecido en este artículo se perseguirá de oficio.

Artículo 408.- Los delitos de abuso de confianza, fraude con excepción del contenido en el artículo 387 y administración fraudulenta se perseguirán a petición de parte ofendida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, N.L. a noviembre de 2019

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a los artículos 392 y 408 del Código Penal para que el delito de usura se persiga de oficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Mercedes Catalina García Mancillas
MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADO LOCAL

Leticia Marlene Benvenutti Villarreal
LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

Rosa Isela Castro Flores
ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

Félix Rocha Esquivel
FELIX ROCHA/ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

Itzel Soledad Castillo Almanza
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

Luis Alberto Susarrey Flores
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

Jesús Ángel Nava Rivera
JESUS ANGEL NAVA RIVERA

C. DIPUTADO LOCAL

Samuel Villa Velázquez
SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL

Eduardo Leal Buenfil
EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

Lidia Margarita Estrada Flores
LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL